

Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TENGASE EN CUENTA** que la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALAGÓN ZAMBRANO** se notificó del mandamiento de pago de manera **PERSONAL**, de conformidad con el acta vista de notificación de fecha 4 de abril de 2022, vista en el numeral 013 del expediente digital y dentro del término legal conferido para proponer excepciones guardó silencio.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda y en la fecha el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, se impone aplicar las consecuencias del numeral 3° del art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra de **CLAUDIA PATRICIA MALAGÓN ZAMBRANO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **10 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro de este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40263170 ubicado en la KR 41 ESTE 88 60 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) / KR2 88 56B SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá D.C. para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría. Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **\$3'800.000 M/Cte**.

SEXTO: En la oportunidad respectiva, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez